



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2024-GM-MDCA

Cerro Azul, 30 de mayo del 2024

VISTOS:

El informe de Precalificación N° 006-2024-STPAD-MDCA de fecha 15 de mayo de 2024 de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario; el expediente N° 019-2023-STPAD-MDCA y sus antecedentes Administrativo seguido contra **JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON** y,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del título V de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador respectivamente y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario indicando que la misma cuenta con el apoyo de un secretario Técnico.

Que, el artículo 94 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, establece los lineamientos de la figura de la Prescripción.

Que, el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de Ley del Servicio civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, también desarrolla la prescripción sobre el mismo plazo que establece la Ley principal; asimismo, en el numeral 97.3 del mismo artículo, expresa “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, el literal 6.3 del numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE cuya Versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, el numeral 10 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, expresa sobre la Prescripción y, dispone el plazo para iniciar el procedimiento administrativo o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, expresa que la autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas la inacción administrativa.

La prescripción es un instituto jurídico por el cual, el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar la situación de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o de la adquisición de cosa ajena.



Que, la potestad sancionadora del Estado es ejercida en la administración pública a través de la facultad disciplinaria, ésta consiste en el poder jurídico otorgada por la Constitución a través de la ley a las entidades estatales sobre sus funcionarios y servidores, para imponer sanciones por la falta disciplinaria que cometen, con el fin de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico que son de obligatorio cumplimiento y observación obligatoria.

Que, bajo este precepto rector de la potestad sancionadora del Estado, también el Estado dada su inacción administrativa por el transcurso del tiempo, permite la extinción de derechos, el cual, es adoptada por la figura jurídica de la prescripción.

Que, mediante Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano, ha establecido el Acuerdo Plenario precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la ley N°30057 y su Reglamento.

IDENTIFICACION DEL SERVIDOR Y EL CARGO DE DESEMPEÑO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

Nombres y Apellidos	JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON.
Puesto o cargo funcional	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
D.N.I	21564727
Resolución designación	R.A. N°0102-2022-MDCA fecha 22 junio 2022
Resolución de cese	R.A. N°185-2022-MDCA fecha 20 de diciembre 2022
Régimen laboral	Decreto legislativo N°1057

ANTECEDENTES DOCUMENTARIOS DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA COMETIDO POR EL SERVIDOR:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto supremo N°040-014-PCM expresa que "cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o trasgredido el Código de Ética de la función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso".

Que, mediante Memorándum N° 0632-2022-MDCA/GM de fecha 29 de diciembre 2022, el Gerente Municipal, expresa en el segundo párrafo de su informe lo siguiente: "Sin embargo dicha información solicitada en la referencia mencionada, fue contestada con la referencia a) INFORME N° 1542-2022-GIDUR-MDCA-JHTC de fecha 02 de diciembre 2022; motivo por el cual, no se cumplió con presentarlo en su oportunidad ni subida al sistema en el plazo correspondiente, dando lugar a faltas administrativas por incumplimiento de informar en los plazos establecidos lo que este despacho considera que se ha quebrantado el principio de responsabilidad tipificado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".

Que, con Informe N° 018-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 06 de enero 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, procede en informar a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural sobre los hechos contenido en el Memorándum N° 0632-2022-MDCA/GM de fecha 29 de diciembre 2022.

Que, mediante Informe N° 048-2023-GIDUR-MDCA de fecha 10 de enero 2023, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal del Informe N° 018-2023-SGOPEPL-MDCA/SRCQ.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, según Informe N° 018-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 13 de enero 2023, a través del informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, deriva los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con fecha 14 de enero 2023.

Que, mediante Memorandum N° 014-2023-OGRRHH/MDCA de fecha 25 de enero 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite los actuados al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el mismo que es recepcionado con fecha 25 de enero 2023.

Que, con Informe N° 005-2023-ST-MDCA de fecha 03 de febrero 2023, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, requiere información escalafonaria del servidor involucrado y copia fedateada del Contrato de Trabajo u otro Similar Suscrito entre la Entidad y el servidor aludido.

Que, mediante Informe N° 127-2023-OGRRHH/GAF/MDCA, recepcionado con fecha 07 de febrero 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitió el Informe Escalafonario del Sr. Jorge Humberto Torres Calderón y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 185-2022-MDCA de fecha 20 de diciembre del año 2022.

FUNDAMENTOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO:

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 expresa la figura legal de la prescripción, la misma que en el tercer párrafo expresa "**La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces**" asimismo, en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, expresa "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior". A su vez, en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N°040-2014-JUS, expresa "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**".

Que, de lo actuado, se evidencia que el Gerente Municipal, solicitó información mediante Memorandum N° 0407-2022-MDCA/GM de fecha 27 de setiembre 2022, al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en cumplimiento de la ley del Sistema de Control Interno y normativa de rendición de cuentas, la misma que al no dar respuesta en el plazo concedido, le remite el Memorandum N° 0632-2022-MDCA/GM de fecha 29 de diciembre 2022, invocando, haber incumplido sus funciones en no haberlo presentado en el plazo concedido y, no haberlo subido en el sistema por lo que, a dado lugar a que dicho funcionario, haya incurrido en faltas administrativas por incumpliendo de informar en los plazos establecidos, quebrantando el principio de responsabilidad, tipificado en la Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, este hecho, se tuvo conocimiento a través del Informe N° 018-2023-SGOPEPL-MDCA de fecha 06 de enero 2023, quien procedió en comunicar al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, ésta a la vez comunicar al Gerente Municipal mediante el Informe N° 048-2023-GIDUR-MDCA, tomando conocimiento la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el proveído de fecha 14 de enero 2023, contenido en el Informe N° 018-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 13 de enero 2023, el mismo que mediante memorandum N° 014-2023-OGRRHH/MDCA de fecha 25 de enero 2023,





hace de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, se visualiza el Informe N° 005-2023-ST-MDCA de fecha 03 de febrero 2023, el cual, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, solicita información al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que mediante Informe N° 127-2023-OGRRHH/MDCA recepcionado con fecha 07 de febrero 2023, entrega información requerida por el Secretario Técnico, siendo ésta, la última actuación administrativa contenida en el presente expediente.

Que, desde la última actuación de fecha 07 de febrero 2023, no ha habido impulso procedimental del presente expediente por parte del Secretario Técnico a cargo de la investigación no impulsando ningún acto administrativo que determine la situación jurídica del presunto implicado en los hechos antes descrito, haciendo transcurrido más de un (1) año sin que haya iniciado las acciones administrativas que correspondan, prosperando de esta manera la prescripción de la acción administrativa por el transcurso del tiempo.

Que, de la revisión de los plazos y, conforme lo dispone el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, expresa "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o las que haga sus veces".

Que, de la interpretación literal del segundo párrafo del artículo antes mencionado, se determina que la falta se computa desde el momento que la Oficina de Gestión de Recursos humanos o quien haga sus veces, toma conocimiento de los hechos, en el presente caso, la entidad a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tomo conocimiento el 14 de enero 2023, y, ésta la vez, hizo de conocimiento a la Secretaria Técnica mediante Memorándum N° 014-2023-OGRRHH/MDCA de fecha 25 de enero 2023 la misma que a la fecha, han transcurrido en exceso el plazo legal que establece la norma para iniciar el procedimiento disciplinario y, por ende, opera la prescripción de la acción disciplinaria.

Que, en el numeral 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano, ha establecido el Acuerdo Plenario precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento que a continuación se describe en un extracto "Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la ley, se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción de inicio de procedimientos disciplinarios a los servidores civiles, una de tres (3) años y otro de Un (1) año. El primero iniciara su computo a partir de la comisión de la falta, y el segundo a partir de conocida la falta por la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces". Ahora de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiere prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de tres (3) años".

Que, la prescripción es declarada de oficio o a pedido de parte y, siendo que los hechos se sustentan en el exceso del plazo para iniciar la potestad sancionadora, es factible declarar la Prescripción de oficio por los fundamentos expuestos.

Por estas consideraciones, en mi condición de Titular de la Entidad y, con el Visto Bueno de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCION DE OFICIO del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON**, ex Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Región Lima por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR A TRAMITE el Informe N° 0632-2022-MDCA/GM de fecha 29 de diciembre 2022.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de todos los actuados contenidos en el Expediente Administrativo N° 019-2023-STPAD-MDCA a fin que proceda conforme a sus funciones, identificando a los presuntos responsables que dieron origen a la prescripción de la acción administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JORGE HUMBERTO TORRES CALDERON**, en su domicilio consignado en la ficha RENIEC.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR el expediente N° 019-2023-STPAD-MDCA a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su custodia y conservación, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Estadística cumpla con realizar la publicación en la página institucional (www.municerroazul.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JAIME JAVIER CUBILLAS CAYCHO
GERENTE MUNICIPAL



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**